

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARTA KATALINA ACOSTA CARDENAS No. 2021-00352.

Como quiera que el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL (ARRENDAMIENTO FINANCIERO) NO. 6539.1 A FAVOR DE BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA MARTA KATALINA ACOSTA CARDENAS, para que la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIUNO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$21.802852,71) por concepto de capital en mora, comprendido en los cánones de fechas del 25 de Octubre de 2020 al 25 de Septiembre de 2021, como a continuación se describen:
 - a. Cuota No. 1 que debía ser cancelada el día 25/10/2020, por un valor de \$1.742.285,00.
 - b. Cuota No. 2 que debía ser cancelada el día 25/11/2020, por un valor de \$1.755.511,95.
 - c. Cuota No. 3 que debía ser cancelada el día 25/12/2020, por un valor de \$ 1.768.838,99.
 - d. Cuota No. 4 que debía ser cancelada el día 25/01/2021, por un valor de \$ 1.782.267,18.
 - e. Cuota No. 5, que debía ser cancelada el día 25/02/2021, por un valor de \$ 1.795.797,33.
 - f. Cuota No. 6, que debía ser cancelada el día 25/03/2021, por un valor de \$ 1.809.430,18.
 - g. Cuota No. 7, que debía ser cancelada el día 25/04/2021, por un valor de \$ 1.823.166,54.

- h. Cuota No. 8, que debía ser cancelada el día 25/05/2021, por un valor de \$ 1.837.007,16.
- i. Cuota No. 9, que debía ser cancelada el día 25/06/2021, por un valor de \$ 1.850.952,86.
- j. Cuota No. 10, que debía ser cancelada el día 25/07/2021, por un valor de \$ 1.865.004,44.
- k. Cuota No. 11, que debía ser cancelada el día 25/08/2021, por un valor de \$ 1.879.162,67.
- l. Cuota No. 12, que debía ser cancelada el día 25/09/2021, por un valor de \$ 1.893.428,41.

2. Por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$23.231.548,53) por concepto de intereses corrientes causados, debidamente liquidados y pactados con base 9.4% EA, liquidados en su equivalente mensual vencido pagaderos mes vencido desde el 25 de Octubre de 2020 al 25 de Septiembre de 2021, como a continuación se describen:

- a. Cuota No. 1, valor en pesos del interés corriente \$ 1.864.425,29, fecha de pago del interés corriente 25/10/2020.
- b. Cuota No. 2, valor en pesos del interés corriente \$1.896.903,84, fecha de pago del interés corriente 25/11/2020.
- c. Cuota No. 3, valor en pesos del interés corriente \$ 1.924.726,78, fecha de pago del interés corriente 25/12/2020.
- d. Cuota No. 4, valor en pesos del interés corriente \$ 1.956.434,40, fecha de pago del interés corriente 25/01/2021.
- e. Cuota No.5, valor en pesos del interés corriente \$1.981.422,41, fecha de pago del interés corriente 25/02/2021.
- f. Cuota No.6, valor en pesos del interés corriente \$1.984.930,85, fecha de pago del interés corriente 25/03/2021.
- g. Cuota No. 7, valor en pesos del interés corriente \$2.040.958,24, fecha de pago del interés corriente 25/04/2021.
- h. Cuota No. 8 valor en pesos del interés corriente \$2.028.604,95, fecha de pago del interés corriente 25/05/2021.
- i. Cuota No. 9, valor en pesos del interés corriente \$2.074.039,30, fecha de pago del interés corriente 25/06/2021.

- j. Cuota No. 10, valor en pesos del interés corriente \$2.124.331,55, fecha de pago del interés corriente 25/07/2021.
 - k. Cuota No. 11, valor en pesos del interés corriente \$1.684.518,33, fecha de pago del interés corriente 25/08/2021.
 - l. Cuota No. 12, valor en pesos del interés corriente \$1.670.252,59, fecha de pago del interés corriente 25/09/2021.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de los cánones de capital en mora mencionadas en el Numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de los cánones, hasta que se produzca el pago total de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 886 del C.Co., hasta que se produzca el pago de la obligación incorporada en el contrato de leasing habitacional o arrendamiento financiero No. 6539.1.
 4. Por los cánones que se causen en el curso del proceso después de presentada la demanda, como quiera que se trata de una obligación periódica de las señaladas en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que deberán ser pagados dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.
 5. Por los intereses de mora sobre cada uno de los cánones de arrendamiento que se llegare a causar después de la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que se haga su respectivo pago.
 6. Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.
 7. Notifíquese al demandando en la forma personal (DECRETO 806 DE 2020 ART 8); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

La Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 167 Estat. - 3 DEC 2021

167